



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

---

# GACETA OFICIAL

LCDO. JOSÉ RUBÉN MIRANDA SACOTO  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2014-2019

General Antonio Elizalde (Bucay), 18 de noviembre del 2014 No 01

General Antonio Elizalde (Bucay): Eloy Alfaro y 9 de Octubre

## INDICE:

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY "HIDROBUCAY EP"**

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR E.P.**

**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL.**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

## CONSIDERANDO:

**Que**, se requiere adaptar la normativa del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY, a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que ésta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, las personas jurídicas creadas por acto normativo de

los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de los servicios públicos, son parte del sector público.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía y en ejercicio de la misma podrán dictar Ordenanzas;

**Que**, El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera directa señala como competencia exclusiva de las municipalidades “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

**Que**, el Art. 137 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone “EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS” Las competencias de la prestación de los servicios de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos Municipales, con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por la autoridades correspondientes”;

**Que**, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en su artículo 3 numeral 3, los principios por lo que se rigen las empresas públicas, entre esos, los siguientes: “Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;

**Que**, la ley de Empresas Públicas define en su art. 4 primer inciso, a las empresas públicas, señalando: “Las empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público,

con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al estado”;

**Que**, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal para garantizar la confiabilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes, con el objeto de lograr una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el “Buen Vivir”;

**Que**, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; al amparo de expresas Normas Constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente;

**Que**, se requiere adaptar la normativa de HIDROBUCAY EP a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que ésta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

**Que**, la Empresa requiere estructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

**Que**, HIDROBUCAY EP requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus Servicios Públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

**Que,** HIDROBUCAY EP debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay;

En uso de las facultades legales que le concede el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”**

**TÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y MARCO REGULATORIO**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-** Se Constituye **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”**, con domicilio en el Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay, Provincia del Guayas, República del Ecuador, como persona jurídica de Derecho Público Municipal, con patrimonio propio y autonomía legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por la norma contenida en El COOTAD, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Presente Ordenanza y las demás disposiciones que se expidan por los demás organismos competentes.

**Art. 2.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.-** La Empresa que se constituye, se denominará **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”**, para lo cual utilizará la siguiente sigla: “HIDROBUCAY EP”, en todas las actividades y actos jurídicos. Su plazo de duración es indefinido.

**Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-** La empresa “HIDROBUCAY EP”, ejercerá su acción dentro de

la jurisdicción del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay.

Los servicios podrán extenderse a otras jurisdicciones territoriales mediante Convenios de mancomunidad celebrados con otros organismos del régimen Seccional Autónomo y Entidades Públicas o Privadas dedicadas a estos servicios que se encuentren permitidos por la Ley.

**Art. 4.- OBJETIVOS Y COMPETENCIA.-** El objetivo primordial de “HIDROBUCAY EP”, es la provisión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental para el cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay. Teniendo competencias para todo lo relacionado con la provisión, envasado en todas sus formas, distribución y comercialización de agua potable y el alcantarillado en el ámbito Urbano, urbano marginal y el sector rural del cantón.

La Empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para la producción, distribución y comercialización de Agua Potable; así como, de la producción, regulación y disposición final de las aguas residuales del cantón, con el propósito de preservar la salud de los habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay.

La prestación de los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, incluyen los siguientes objetivos específicos:

1. Servicio de Agua Potable, que comprende:
  - a) Sistema de Producción: Captación, reserva, y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada;
  - b) Sistema de Distribución: Almacenamiento, redes de distribución y proceso de tratamiento de agua, los cuales se regularán mediante la expedición del correspondiente reglamento expedido por “HIDROBUCAY EP” y aprobado por el Concejo Municipal;
  - c) Envasado de agua en todas sus formas, su distribución y comercialización;

**d)** Entrega de dispositivos al usuario: Conexiones domiciliarias y colocación de medidores.

**2.** Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, que comprende:

**a)** Sistema de recolección, conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores;

**b)** Sistema de tratamiento y disposición de aguas lluvias, y;

**c)** Sistema de recolección y disposición final de aguas servidas.

**3.** Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecutará la empresa para el cumplimiento de sus objetivos. Además, la protección de inundaciones y la prevención de riesgos naturales incluyendo capacitación, participación y educación en general de la población beneficiada.

**4.** Realizará otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos, integrará mancomunidades con otros entes prestadores de servicios en el país para operar y gerenciar sistemas de otras localidades previa autorización del Concejo Municipal.

**5.** Podrá también industrializar los subproductos de sus plantas de tratamiento de agua y desagües, que por delegación sean entregadas por el Concejo Municipal y/o decisión del Directorio.

**Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.-** Para el cumplimiento de los objetivos, la empresa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

**1.** Ejecutar obras para la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado, así como para el mejoramiento o la ampliación de la cobertura de los servicios;

**2.** Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas contratadas para la prestación de los servicios;

**3.** Contratar con terceros la prestación de procesos operativos, comerciales o financieros de

los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón;

**4.** Responder por la gestión eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado dentro de la jurisdicción cantonal de Gral. Antonio Elizalde - Bucay;

**5.** Realizar los controles de la gestión de los procesos contratados con terceros en el marco de las condiciones contractuales previstas;

**6.** Determinar las tarifas, derechos y demás obligaciones tributarias relacionadas con los servicios que proporcione la empresa, previo conocimiento del Concejo Municipal;

**7.** Garantizar el mantenimiento de las obras relacionadas con los servicios;

**8.** Asociarse con otros organismos para la prestación más eficiente de los servicios;

**9.** Administrar eficientemente los recursos que generan la prestación de los servicios, y;

**10.** Las demás atribuciones previstas en El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, Resoluciones y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE "HIDROBUCAY EP"**

**Art. 6.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.-** Para el funcionamiento de "HIDROBUCAY EP" se tendrá los siguientes niveles jerárquicos administrativos:

**a)** Nivel Directivo, constituido por el Directorio;

**b)** Nivel Ejecutivo, constituido por el Gerente General;

**c)** Nivel Asesor, constituido por Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, y;

**d)** Nivel Operativo, constituido por las Direcciones:

Administrativa, Financiera, Técnica y Comercial.

El Manual Orgánico Funcional y el respectivo Reglamento, establecerán las demás unidades Técnico Administrativas y el detalle de los aspectos de reglamentación del funcionamiento de los organismos de la empresa, en especial lo que correspondan a los organismos de línea, asesoría y apoyo, bajo el marco de una organización basada en procesos y competencias.

**Art. 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio será la máxima autoridad de "HIDROBUCAY EP" y estará conformado por TRES Miembros, denominados Miembros del Directorio que garantizarán la eficiencia y calidad del producto en la prestación de los servicios, así como su autonomía técnica, transparencia y participación social en la gestión de la empresa.

El directorio estará integrado de conformidad con lo que establece el Literal "b" del Art.7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá;
  - b) Un representante elegido entre el Jefe de Planificación y el Jefe de la UDAPA, por la máxima autoridad municipal, que durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido;
  - c) Una ciudadana o ciudadano usuario de "HIDROBUCAY EP", designado por la instancia de participación ciudadana, que durará 2 años en sus funciones y no podrá ser reelegido;
- Cada Miembro del Directorio, tendrá su respectivo suplente.

En el caso del Miembro señalado en el literal "b" de este artículo, la o el suplente, será designado por el Concejo Municipal; y, en el caso del Miembro del literal "c" de este artículo, la o el suplente, será el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay.

En la integración del directorio se propiciara la igualdad de género. El Gerente o la Gerente General, actuará como Secretario o Secretaria del Directorio, con voz informativa y sin voto.

**Art. 8.- IMPEDIMENTO LEGAL.-** No podrán ser Miembros del Directorio, quienes tengan conflictos de intereses con HIDROBUCAY EP,

que desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con la función de Miembros del Directorio o se encuentren adeudando valores por concepto de consumo de agua u otros valores inherentes a los servicios que presta la entidad. Se aplicará la normativa prevista para el sector público, establecida en los arts. 231, 232 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 9.-SESIONES DEL DIRECTORIO.-**

Las sesiones del Directorio, serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias: Las Ordinarias se realizarán una vez al mes y las Extraordinarias, cuando las convoque el Presidente por iniciativa propia y/o a petición escrita de la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Para que el Directorio pueda sesionar legalmente, deben estar presentes, por lo menos dos de sus Miembros. Las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Miembros concurrentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; no se podrán abstener de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en las Resoluciones que reflejen un empate. Los Miembros del Directorio percibirán dietas de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Servicio Público, excepto los que conforman los literales a), b) y c) del Art. 7 de esta Ordenanza.

**Art. 10.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-**

Son atribuciones del directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales, o locales, formuladas por los organismos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

**d)** Aprobar el Presupuesto General de la empresa, disponer el trámite para su ratificación por el Concejo Municipal, evaluar su ejecución y aprobar sus reformas de conformidad con la ley;

**e)** Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General;

**f)** Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico y Funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

**g)** Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

**h)** Autorizar la contratación de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será el definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por el Directorio. Las contrataciones de créditos, líneas de créditos o inversiones inferiores a dicho monto, serán autorizados por el o la Gerente General de la empresa;

**i)** Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que para el efecto establezca el Directorio;

**j)** Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el o la Gerente General de la empresa, así como los estados financieros cortados al 31 de Diciembre de cada año;

**k)** Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;

**l)** Nombrar al o a la Gerente General de la empresa, de una terna propuesta por la o el Presidente del Directorio y sustituirlo;

**m)** Aprobar la creación de agencias, filiales, nombrar sus administradores(as), de una terna propuesta por el o la Gerente General y sustituirlos.

**n)** Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa;

**o)** Conocer y aprobar los planes operativos anuales, proyectos y programas de acción,

vigilando que éstos se ajusten a los planes y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay;

**p)** Aprobar y expedir los Reglamentos internos generales o especiales;

**q)** Autorizar la celebración de Convenios Internacionales, de carácter nacional, empréstitos o Contratos que interesen a la empresa, con sujeción a las disposiciones legales, la Ordenanza y Reglamentos;

**r)** Aprobar las tarifas por la prestación de servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;

**s)** Presentar al Concejo Municipal informes anuales del estado de "HIDROBUCAY EP";

**t)** Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente (a) o lo soliciten dos tercios de sus Miembros, y;

**u)** Vigilar y aplicar el cumplimiento de la Constitución, Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

**Art. 11.-** El Directorio, cuando lo estimare conveniente, podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico o administrativo.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**

**Art. 12.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente del Directorio:

**a)** Convocar y presidir las sesiones del Directorio;

**b)** Suscribir conjuntamente con la o el Gerente General- Secretario/a, las Actas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Directorio;

**c)** Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre los asuntos de importancia de "HIDROBUCAY EP";

**d)** Conceder licencias al Gerente General o declararle en comisión de servicios por un periodo

máximo de 30 días continuos y máximo 60 días discontinuos durante un año;

**e)** Las demás que le establezca la Ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de "HIDROBUCAY EP".

**Art. 13.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Directorio reemplazará a la o al Presidente del Directorio, cuando este se ausente, conforme a la Ley, esta Ordenanza y los Reglamentos Internos. Será elegido de entre los Miembros Principales del Directorio.

Le son aplicables las disposiciones de esta Ordenanza y reglamentación interna de la Empresa concernientes a la Presidenta o al Presidente, cuando hiciera sus veces.

### **SECCIÓN I DEL GERENTE GENERAL**

**Art. 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la o del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa, las siguientes:

**a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de "HIDROBUCAY EP";

**b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las Resoluciones emitidas por el Directorio;

**c)** Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

**d)** Administrar "HIDROBUCAY EP", con eficiencia empresarial, e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

**e)** Presentar al Directorio las memorias anuales de "HIDROBUCAY EP" y los estados financieros para su aprobación;

**f)** Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios,

Expansión e Inversión y el Presupuesto General de "HIDROBUCAY EP";

**g)** Nombrar al o a la Asesora Jurídico a los Directores departamentales y de sustituirlos;

**h)** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley;

**i)** Preparar los proyectos de Reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Directorio para análisis, discusión y aprobación;

**j)** Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, con la autorización del Presidente del Directorio de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea material transigible;

**k)** Designar a la o al Gerente General Subrogante de entre las Directoras o los Directores titulares de la empresa, con la autorización del Presidente del Directorio. Para ser designado Gerente General Subrogante se requiere los mismos requisitos que para ser Gerente General;

**l)** Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

**m)** Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable;

**n)** Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

**o)** Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias competitivas de negocios, y;

p) Las demás que le asigne la Ley, los Reglamentos y las normas internas de "HIDROBUCA Y EP".

**Art. 15.-REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.-** Son requisitos para ser Gerente General los siguientes:

a) Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel expedido por una Universidad o Escuela Politécnica legalmente inscrito, en Administración de Empresas;

b) Demostrar conocimientos y al menos 12 años de experiencia profesional y 5 en instituciones públicas;

c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo;

d) No estar incurso en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, y;

e) No ser deudor de "HIDROBUCA Y EP".

**Art. 16.- FORMA DE NOMBRAMIENTO.-** La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido. Su nombramiento será de libre remoción.

**Art. 17.- DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.-** La o el Gerente General Subrogante, reemplazará a la o al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de los sesenta días. En caso de ausencia definitiva de la o del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al titular de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 literal l) de esta Ordenanza.

## SECCIÓN II

### DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES

**Art. 18.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a las Directoras o a los Directores departamentales de "HIDROBUCA Y EP":

a) Asesorar al Directorio, Gerente General y demás órganos administrativos sobre asuntos de su competencia, y;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones, atribuciones y deberes contemplados en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos Internos y Orgánicos Funcionales de "HIDROBUCA Y EP".

**Art. 19.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y DEL ASESOR JURÍDICO.-** Las Directoras o los Directores departamentales y el / o la Asesora Jurídica, serán nombrados por el Gerente General. Sus nombramientos serán para 2 años y serán de libre remoción, de acuerdo con la Ley.

**Art. 20.- DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEPARTAMENTAL.-** Para ser Director Departamental, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel afín al cargo que van a desempeñar, expedido por una Universidad o Escuela Politécnica, legalmente inscrito en la Senescyt;

b) Demostrar conocimiento y al menos 3 años de experiencia, vinculados a la finalidad de "HIDROBUCA Y EP";

c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo en las labores inherentes a su cargo, y;

d) Los demás que determine la Ley y los Reglamentos Internos.

**Art. 21.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ASESOR JURÍDICO.-** Para ser Asesora Jurídica o Asesor Jurídico los requisitos son los siguientes:

a) Acreditar título profesional de tercer nivel de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, expedido por una universidad, legalmente inscrito en la Senescyt;

b) Demostrar conocimiento y al menos 4 años de experiencia profesional en derecho administrativo;

c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo en las labores inherentes a su cargo, y;



d) Los demás que determine la Ley y los Reglamentos Internos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS BIENES, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO**

**Art. 22.-** Constituye patrimonio de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”:

a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay, destinados a la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, pasarán mediante acta de entrega – recepción e inventario, a LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”;

b) Los bienes muebles e inmuebles, dedicados a la prestación del Servicio de Agua Potable de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay, pasarán mediante acta de entrega – recepción e inventario a LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”;

c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios fondos;

d) Los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Gobierno Nacional, o cualquier otra Institución Pública o Privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

e) Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario;

f) Las rentas provenientes de las recaudaciones de sus bienes y de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

g) Las asignaciones presupuestarias referentes a su finalidad, que beneficie a los objetivos de “HIDROBUCAY EP”;

h) Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias que correspondieren a “HIDROBUCAY EP”;

i) Cualquier ingreso o renta no especificada que le corresponda o que fuere asignada por Ley u Ordenanza;

j) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay, y;

k) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las Parroquias Rurales y Comunidades, que le fueren entregados para su administración.

**Art. 23.- FUENTES DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO.-** Son fondos de la LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”, los siguientes:

a) Fondos propios provenientes de Tasas por el servicio de agua potable, prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, derecho por conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, Especies Valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros;

b) Transferencias del Presupuesto General del Estado;

c) Los recursos provenientes de donaciones o préstamos entregados a la Empresa o adquiridos por ella;

d) Los valores que recaude por concepto de Contribución Especial de Mejoras, y;

e) Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por la Ley u Ordenanza.

**Art. 24.-** La enajenación, cesión, donación o usufructo de bienes inmuebles de propiedad de

“HIDROBUCAYEP, o la aceptación de los bienes por legados o donaciones, a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes al momento de efectuarse dichas transacciones y a la Resolución pertinente del Directorio.

## **CAPÍTULO IV DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Art. 25.-** De conformidad con lo previsto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, “HIDROBUCAY EP”, goza de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden, que se la ejercerá de conformidad con la Ley, reglamentación interna de la Empresa y demás normativas conexas.

**Art. 26.- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN.-** Se evaluará semestralmente la evolución de los indicadores de gestión y el cumplimiento de metas, por parte de un auditor externo. El no cumplimiento de las metas mínimas de los indicadores de gestión, constituirá causal de remoción del Gerente General y Directoras o Directores Departamentales. Se garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso. Los resultados de la evaluación de indicadores se pondrán en conocimiento del Directorio de “HIDROBUCAY EP” y del Concejo Municipal.

## **TÍTULO II DE LA FUSION, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA FUSIÓN DE LA EMPRESA “HIDROBUCAY EP”**

**Art. 27.- PROCEDENCIA.-** La fusión de la empresa “HIDROBUCAY EP” se produce:

1. Cuando se una con otra empresa pública, para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones, y;
2. Cuando se una con una o más empresas públicas y sea absorbida por otra que continúa subsistiendo.

Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al

traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa.

Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

La fusión será resuelta y aprobada por los Directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable de la Dirección de Planificación del GAD- Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay.

La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.

## **CAPÍTULO II DE LA ESCISIÓN DE LA EMPRESA “HIDROBUCAY EP”**

**Art. 28.- PROCEDENCIA.-** Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la empresa “HIDROBUCAY EP”, el Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay, podrá resolver la escisión de la empresa de agua potable y alcantarillado en más empresas públicas.

**Art. 29.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE ESCISIÓN.-** La Resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

1. La división del patrimonio de la empresa, entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa pública escindida, y;
2. La propuesta de estructura de las nuevas empresas públicas a formarse que deberán

crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas.

**Art. 30.-LIQUIDACIÓN.-** Si por la escisión la empresa "HIDROBUCAY EP", debiera liquidarse, en la misma Resolución aprobatoria de la escisión del GAD- Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay, se dispondrá la liquidación de la empresa pública.

**Art. 31.- ESCISIÓN EN LIQUIDACIÓN.-** La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de la empresa "HIDROBUCAY EP".

**Art. 32.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la empresa pública escindida.

**Art. 33.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En lo que se refiere a las Normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Publicas, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

### CAPÍTULO III

#### DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA "HIDROBUCAY EP"

**Art. 34.- PROCEDENCIA.-** Cuando la empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional, local o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay, propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

**Art. 35.- PROCEDIMIENTO.-** Para la extinción de la empresa se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación.

**Art. 36.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.-** Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa

y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos, y;
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**Art. 37.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.-** En los casos de extinción de la empresa el Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de la empresa "HIDROBUCAY EP", quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

**Art. 38.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.-** Incumbe al liquidador de la empresa "HIDROBUCAY EP":

1. Representar a la empresa legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y Entidades Financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la

empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal, y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;

7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;

9. Pagar a los acreedores, y;

10. Rendir, al final de la liquidación cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

**Art. 39.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.-** El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 40.- TERMINACIÓN DE LABORES.-** Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia aceptada por el Directorio;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente, y;
5. Muerte.

**Art. 41.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.-** El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa "HIDROBUCAY EP", en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 42.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.-** Liquidada la empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará

a propiedad del GAD- Municipal del cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay.

**Art. 43.-DEROGATORIA.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza y que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente normativa.

**Art. 44.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS DE LA EMPRESA PÚBLICA.-** Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebren la empresa "HIDROBUCAY EP" para la construcción de obra pública e infraestructura, exclusivamente son de naturaleza administrativa.

**SEGUNDA.- INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.-** La empresa "HIDROBUCAY EP", en su planificación considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas de su ámbito de acción.

**TERCERA.- PROTECCIÓN AMBIENTAL.-** En el ejercicio de sus actividades la empresa "HIDROBUCAY EP", preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observará las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.

**CUARTA.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.-** Para la conservación de archivos la empresa "HIDROBUCAY EP", se utilizara sistemas de digitalización de documentos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. El documento digitalizado tendrá el mismo valor probatorio que el original, siempre y cuando tenga firma electrónica. Para la aplicación de lo establecido en esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en

la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

**QUINTA.-DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.-** Los usuarios y consumidores de la empresa "HIDROBUCAY EP" prestadora de servicios públicos, tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de servicios, a las que se les dará el trámite pertinente, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República y ésta ordenanza.

**SEXTA.-** Los Miembros del Directorio, nombrados por los diferentes organismos, deben ser acreditados antes de la primera sesión del Directorio ante el Secretario General, acompañando la respectiva Resolución certificada de su respectivo organismo nominador. Las posteriores acreditaciones se harán ante el Gerente General de la empresa.

**SÉPTIMA.-** Facúltese al Alcalde o Alcaldesa, para que realice todas las gestiones administrativas, técnicas y financieras que fueren necesarias para que se produzca el traspaso de los bienes y recursos a "HIDROBUCAY EP" para su completa integración y funcionamiento.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial Municipal, el Alcalde integrará el Directorio de "HIDROBUCAY EP" y convocará a la primera Sesión de Directorio.

**SEGUNDA.-** En un plazo de tres meses, contados a partir de su nombramiento, la Gerente o el Gerente General, presentará al Directorio los Proyectos de Reglamentos relacionados con esta Ordenanza.

**TERCERA.-** La empresa iniciará sus actividades con el mínimo personal requerido y se irá organizando de acuerdo con las necesidades y posibilidades técnicas, económicas y financieras.

**CUARTA.-** El o la Gerente General de "HIDROBUCAY EP" dentro del término de 30 días de producirse su nombramiento, someterá a consideración del Directorio el plan de trabajo, el mismo que contendrá, los niveles de gestión

esperados y contenidos en los objetivos de la empresa.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce**

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de junio del 2014.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) "HIDROBUCAY EP"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día miércoles once de junio y Ordinaria del día viernes trece de junio del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 17 de junio del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) "HIDROBUCAY EP"**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 18 de junio del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) "HIDROBUCAY EP"**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día diecisiete de junio del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social";

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes";

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales";

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas

con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

**Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro-ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

**Que**, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es

necesario: Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

**Que**, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos Consultivos como: Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

**Que**, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: La generación de condiciones que aseguren los

derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes (...);

**Que**, el artículo 31 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

**Que**, el artículo 41, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

**Que**, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales;

**Que**, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

**Que**, el artículo 64, literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

**Que**, el artículo 128 reformado referente al Sistema Integral y Modelos de Gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que:



Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

**Que**, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, y; el Art. 303 del Código en referencia, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las facultades legales que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

### **TITULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón además de los señalados en la presente Ordenanza, todos aquellos Organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-** Sus objetivos son:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un Organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales

de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- a) Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado o delegada permanente;
- b) 1 Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- c) 1 Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno;
- d) 1 Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno
- e) 1 La/el representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- a) 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- b) 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- c) 1 delegado o delegada de las organizaciones de niñez, adolescencia y jóvenes y su alterna o alterno, que deberá ser del otro grupo etario al principal;
- d) 1 delegado o delegada de las organizaciones de adultas y adultos mayores y su alterna o alterno
- e) 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado, y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los Miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los Miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u

organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- g) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- h) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- i) Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento.

**Art. 7.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

### CAPÍTULO III

#### JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son Órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

### CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 11.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el Reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

### TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

#### CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados, principales y alternos, de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos. La Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, designará a su representante, principal y alterno.

**Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Los Miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- d) Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

**Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser Miembros principales ni alternos ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los Miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, Miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones en su institución. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

**Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los Miembros principales y alternos presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS**

**Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Las Comisiones, y;
- c) La Secretaría Ejecutiva.

**Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus Miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 21.- SESIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria.

Las Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera Sesión Ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente o Vicepresidenta, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente una vez al mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su

Presidente o Presidenta, o a petición de al menos una tercera parte de sus Miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 24.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de Sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los Miembros.

**Art. 25.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Gobierno Municipal, publicará todas las Resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la Gaceta oficial Municipal y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

**Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará Comisiones de trabajo que considere convenientes.

### **CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las Resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;

- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- f) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva estará estructurada por:

- a) El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva,

- b) 1 Técnico o Técnica de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública.

- c) 1 Secretario/a Contador/a Administrativo.

**Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutivo/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un Servidor Público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o

Secretaria Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Deberá acreditar un título profesional.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

**Art. 33.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser Miembro Principal o Suplente del Consejo.

### **TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 34.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Esta Ordenanza sustituye a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**SEGUNDA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.-** Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**SEGUNDA.- DE LOS/AS TRABAJADORES Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS.-** Los trabaja-

dores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de General Antonio Elizalde (Bucay), pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

**TERCERA.- DEL CONSEJO CANTONAL TRANSITORIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).-** Con el fin de elaborar y aprobar el Reglamento para la elección de los Miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio con la participación de Miembros del Estado; sus decisiones tendrán plena validez.

**CUARTA.- DE LA SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde Transitorio, realizará el proceso de selección de los Miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**QUINTA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio, designará un Secretario/a Ejecutivo/a temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva Titular con la incorporación de los Miembros de la sociedad civil.

**SEXTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón**

**General Antonio Elizalde (Bucay), a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce**

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de julio del 2014.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día viernes once de julio y Extraordinaria del día martes quince de julio del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 17 de julio del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 18 de julio del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día

diecisiete de julio del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

### **MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

**Que**, el Art. 5, numeral segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, expresamente señala: La creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Gobierno Municipal suscribió el Convenio de Delegación de Transferencia de Competencias del Ministerio de Turismo, por el cual se trasladaron las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar, regular, controlar y sancionar (capacitar, realizar estadísticas locales) incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en su jurisdicción territorial;

**Que**, el Gobierno Municipal tiene como objetivo principal dinamizar el desarrollo económico de la población adoptando acciones que permitan generar y facilitar las condiciones que promuevan

el empleo, fortaleciendo el turismo local y cantonal;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según disposiciones de la Constitución y la ley;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

**Que**, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, que en su parte pertinente expresamente señala: Art. 2.- Ámbito.- Se encuentran sometidos a las disposiciones contenidas en este reglamento: Literal b) Las Instituciones del Estado del régimen nacional dependiente que por razones del ejercicio de las competencias que le son propias y que tienen relación con el desarrollo de actividades turísticas por disposición de sus leyes especiales, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios (...), y; d) Las Instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se ha transferido o no potestades relacionadas con la gestión turística en los términos establecidos en este reglamento, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios (...);

**Que**, la Ley de Turismo vigente, en su artículo 3 señala: Son principios de la actividad turística los siguientes: Literal b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización y, el artículo 60 Íbidem, que estipula: No podrán realizar servicios turísticos o actividades conexas con fines de lucro, las Fuerzas Armadas ni las entidades del sector público, en razón de que esta actividad está reservada a las personas naturales o jurídicas del



sector privado, que cumplan con los requerimientos de esta Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR E.P.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y FINES**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN.-** La Empresa Pública de Turismo BUCAY TOUR E.P., se regirá por las disposiciones constitucionales, legales vigentes y la presente Ordenanza. La empresa municipal que se constituye se denomina “Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P.”, y es una persona jurídica de derecho público, con autonomía financiera, económica, administrativa que operará sobre bases comerciales, y cuyo objeto social se incorpora, con domicilio principal en el Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay, provincia del Guayas, y por lo tanto todas las operaciones y trámites administrativos actuarán con esta razón social.

**Art. 2.- FINES.-** La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden a la Municipalidad, en conformidad con la ley, y las que en esta materia han sido transferidas por el Gobierno Nacional;
- b) Diseñar y ejecutar programas, planes, proyectos y actividades vinculadas con:

- El desarrollo de la actividad turística en el cantón, tales como la generación de nuevos productos y paquetes turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación al personal, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras.
- La promoción, venta y mercadeo del cantón como destino turístico nacional e internacional; promover la inserción de los avances en la ciencia, técnica e innovación relacionada con el mercadeo turístico; producción, revisión y difusión de una imagen y marca; edición, distribución de materiales promocionales y publicitarios; la producción, comercialización de mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; organización y participación en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.
- El fomento de la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;
  - c) Facilitar y coordinar con los entes públicos y privados respectivos, los procesos administrativos que deben cumplir los administrados, implementando procesos de racionalización y simplificación administrativa y tributaria;
  - d) Realizar investigaciones y estudio de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;
  - e) Desarrollar actividades de comunicación social a través de radio y televisión, que incluye la adquisición de los medios de comunicación que estuvieren en sus posibilidades;
  - f) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en su área de especialización;
  - g) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;

- h) Abrir agencias y sucursales en otras ciudades del Ecuador como en el exterior;
- i) Establecer alianzas estratégicas con su pares, con empresas privadas para mejorar su oferta al público;
- j) Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad, o en el marco de convenios interinstitucionales; y,
- k) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-** Para el cumplimiento de sus fines la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., podrá suscribir Contratos y Convenios permitidos por la ley; así como podrá realizar toda clase de Actos y Contratos incluyendo la importación y exportación de bienes relacionados con sus objetivos; solicitar, gestionar y recibir inversiones, legados, donaciones y herencias, siendo aceptadas necesariamente con beneficio de inventario, así como contribuciones de origen lícito, en numerario, en bienes muebles e inmuebles, en servicios técnicos, tanto de personas naturales como de personas jurídicas sean nacionales, extranjeras, públicas, privadas, organismos internacionales; y aportes y transferencias lícitas de cualquier naturaleza.

**Art. 4.- DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL.-** La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., podrá desconcentrar su unidad empresarial a través de subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocios, para lo cual el Directorio nombrará un Administrador común para todas ellas o uno para cada dependencia.

**Art. 5.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.-** La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., tendrá plena capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las

disposiciones del Art. 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta, debe ser transparente y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por la ley, el Reglamento o por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de estas en países que integran la comunidad internacional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

**Art. 6.-** La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., contará con los siguientes niveles de dirección y administración:

- a) Nivel Directivo.
  - El Nivel Directivo estará conformado por un Directorio que será el órgano máximo de dirección de la empresa y estará conformado por 3 miembros.
- b) Nivel Ejecutivo.
  - Un/a Gerente/a General que será el/la Administrador/a y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

**Art. 7.- REGLAMENTO INTERNO.-** El Directorio expedirá un Reglamento Interno acorde con la normativa constitucional y legal vigente en función de las necesidades de la empresa.

**Art. 8.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por:

- a) Alcalde/sa del Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), quien lo presidirá o su delegado/a permanente;
- b) Un representante del Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay) nombrados/as por la máxima autoridad; y,

- c) Un/a representante de los servicios turísticos del cantón, elegido/a en asamblea general convocada para el efecto.

**Art. 9.-** La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., contará con un Comité Consultivo, el mismo que dará aportes y participará cuando sea invitado, con voz, pero sin voto. Estará presidido por el Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), o su delegado.

Se conformará de la siguiente manera:

- a) Un/a representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), nombrado/a en asamblea general convocada para el efecto;
- b) Un/a representante del turismo comunitario del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay); nombrado/a en asamblea general convocada para el efecto;
- c) Un/a representante de la Red de Prestadores/as de Servicios Turísticos;
- d) Un/a representante de la Regional del Guayas del Ministerio de Turismo;
- e) Un/a representante de la Regional del Guayas del Ministerio de Ambiente;
- f) Un/a representante de la Jefatura de Turismo del Consejo Provincial del Guayas; y,
- g) Un/a representante de los prestadores de servicios turísticos de la zona urbana del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), nombrado/a en asamblea convocada para el efecto.

Los/las integrantes del Comité Consultivo tendrán sus respectivos/as suplentes, designados/as de la misma manera que los/las principales. Para el caso del/la integrante del Comité Consultivo que forme parte del sector privado, en el Reglamento Interno de la Empresa Pública de Turismo Bucay

Tour E.P., que se elaborará, se establecerá el período durante el cual ejercerán sus funciones.

Los/las integrantes del sector público ejercerán sus funciones mientras estén vigentes sus períodos respectivos del/la Alcalde/sa, o de Directores/as, perdiendo ipso facto esa representatividad al momento de salir del Municipio por cesación de funciones.

**Art. 10.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán mensuales, y las segundas cuando convoque el/la Presidente/a, por su propia iniciativa, o a petición escrita, dirigida al/la Presidente/a por dos de sus Miembros o a petición escrita del/la Gerente/a General.

**Art. 11.- QUÓRUM Y VOTACIONES.-** Para que el Directorio pueda instalarse y sesionar se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus Miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los Miembros concurrentes.

Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Una vez dispuesta la votación es prohibido retirarse de la sesión o emitir voto abstenido.

En caso de empate, el/la Presidente/a o de quien lo subrogue tendrá voto dirimente.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

**Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- b) Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa;
- c) Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la empresa, y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento;

- d) Proponer para conocimiento y aprobación del Gobierno Municipal, los proyectos de Ordenanzas concordantes que se consideren necesarios para la consecución de sus fines;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar los planes, proyectos y programas de trabajo que presente a su consideración la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- g) Conocer y aprobar los créditos internos o externos que se otorguen a la empresa;
- h) Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la auditoría interna como externa;
- i) Solicitar las acciones de control a los órganos competentes;
- j) Autorizar al/la Gerente/a General en cada caso para absolver posiciones y deferir juramento decisorio, allanarse a las demandas, desistir en pleitos, someterse a arbitrajes y aceptar conciliaciones, conforme a la ley;
- k) Cumplir con lo establecido con el Art. 57 literal k) del COOTAD; y,
- l) Las demás que establezca la Constitución, las Leyes, Reglamento Interno de la empresa y demás normas conexas.

**Art. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones de los Miembros del Directorio las siguientes:

Asistir a las sesiones del Directorio;

- a) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;

- b) Consignar su voto en las sesiones; y,
- c) Las demás que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A.-** Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la empresa;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el/la Secretario/a;
- c) Someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), cuando este deba conocer los asuntos tratados por el Directorio;
- d) Conceder licencia al/la Gerente/a General de acuerdo con la normativa jurídica; y,
- e) Las demás que establezcan las normas vigentes.

**Art. 15.- DEL/LA GERENTE/A GENERAL.-** El/la Gerente/a General será designado/a por el Directorio de una terna propuesta por el Alcalde. Durará cuatro años en el cargo; antes de la conclusión del período para el que fue investido/a, el Directorio podrá removerlo/a con el voto conforme de tres de sus Miembros, tomando en cuenta que es un cargo de confianza, de libre nombramiento y remoción.

El/la Gerente/a General, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P. y será el/la responsable por su gestión administrativa, financiera y técnica ante el Directorio.

**Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/LA GERENTE/A GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del/la Gerente/a General:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normas que rigen las actividades de la empresa;
- b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;
- c) Autorizar, conforme a los planes y programas de la empresa, la iniciación de los procedimientos necesarios de conformidad con las disposiciones legales, para celebrar actos y contratos para el cumplimiento de los fines de la empresa;
- d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación, inversiones y el plan financiero;
- e) Aprobar y ejecutar los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del ámbito de su competencia, y de conformidad con los planes y programas de la empresa;
- f) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año, los balances del ejercicio económico anual anterior;
- g) Informar trimestralmente al Directorio sobre los balances de la situación financiera y de resultados, así como las actividades ejecutadas en la empresa y de la situación de los proyectos;
- h) Presentar mensualmente al Directorio los balances de la situación financiera y de resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas;
- i) Presentar al Directorio, hasta el 31 de octubre de cada año, las proformas del presupuesto anual de ingresos y gastos, flujo de caja, fuentes y usos;
- j) Ejecutar de conformidad con la ley, las políticas generales relacionadas con el nombramiento y remoción de los funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos, la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios, y la delegación de facultades en esta materia; disponer el juzgamiento administrativo de los servidores de la empresa, todo ello de acuerdo con la ley;
- k) Formular proyectos de Ordenanzas, de Reglamentos de la empresa y de reformas de estos, y someterlos a consideración del Directorio;
- l) Dictar las normas secundarias para el buen funcionamiento de la empresa;
- m) Informar y asesorar al Gobierno Municipal en todo lo que fuera necesario y tenga relación con las actividades de la empresa;
- n) Actuar como Secretario/a del Directorio;
- o) Designar al/la Gerente General subrogante; y,
- p) Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el reglamento interno de la empresa.

**Art. 17.- REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE BUCAY TOUR EP.**

- a) Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel, expedido por una Universidad o Escuela Politécnica legalmente inscrito, en Economía;
- b) Demostrar al menos siete años de experiencia y un año en instituciones públicas;
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo en las labores inherentes a su cargo;

- d) No estar incurso en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

e) No ser deudor de Bucay Tour EP.

**Art. 18.- DEL/LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE.-** El/la Gerente General subrogante remplazará al/la Gerente General de la empresa temporalmente en caso de ausencia o impedimento de este último, cumpliendo los deberes y atribuciones previstas para el/la titular mientras dure el reemplazo.

El tiempo máximo de ausencia temporal será de 30 días.

En caso de ausencia definitiva del/la Gerente General, será el Directorio de la empresa quien designe a este/a funcionario/a conforme el Art. 16 de esta Ordenanza.

**Art. 19.- DE LA SECRETARÍA.-** El/la Gerente General será el/la Secretario/a del Directorio y tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente/a del Directorio;
- b) Preparar la documentación de la convocatoria que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- c) Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa;
- d) Llevar el archivo de actas, documentos y expedientes del Directorio y de la empresa, bajo su estricta responsabilidad;
- e) Conferir copias certificadas de documentos solicitados con autorización escrita del Presidente; y,
- f) Las demás que establezcan las normas vigentes.

**Art. 20.- DE LA AUDITORÍA INTERNA.-** La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., contará con un Auditor Interno nombrado por el Directorio o por la Contraloría General del Estado.

Los objetivos y funciones de la auditoría interna serán los que determine la Constitución, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, esta Ordenanza y el Reglamento Interno de la empresa.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS**

**Art. 21.-** Constituyen el patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que sobrevengan en el futuro.

**Art. 22.-** La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., en caso de tener excedentes, reinvertirá en el mejoramiento de su patrimonio, en tecnología, en equipamiento y en promoción turística.

**Art. 23.-** Son recursos financieros de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P.

Los ingresos que por el cobro de la tasa de Licencia Anual de Funcionamiento de las empresas, o de los locales destinados a las actividades turísticas originadas o ejecutadas en el Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), sean recaudados por el departamento correspondiente del Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), mismos que previo al cumplimiento de las formalidades legales, se transferirán a la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P.;

Las asignaciones o transferencias efectuadas por el Estado Ecuatoriano y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), previa la presentación de programas y proyectos;

Las donaciones que reciba y sean aceptadas por el Directorio con beneficio de inventario; y,

Cualquier otro ingreso que obtenga por su gestión, en cumplimiento de los fines de la empresa.

**Art. 24.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P. aplicará el régimen tributario correspondiente al de las entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previstas en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás disposiciones y Reglamentos de naturaleza tributaria, para lo cual se inscribirá en el registro único de contribuyentes.

Llevará contabilidad y cumplirá con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley de Empresas Públicas y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes en la República.

La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., estará exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

**Art. 25.- SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS.-** La contabilidad que lleve la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales contables, generando toda la información financiera consolidada y necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

**Art. 26.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.-** Para la conservación de archivos la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P. y demás agencias, sucursales, subsidiarias, filiales, y unidades de negocio podrán usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos originales una vez grabados en el sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos podrán ser archivados por un plazo de diez años, al final de los cuales podrá ser destruido; y,

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** A partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, las competencias que fueron asignadas al Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), serán ejercidas por la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P.

**SEGUNDA.-** El patrimonio de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P. está constituido de conformidad al Art. 20 de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** El Directorio de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P. conjuntamente con el Concejo Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), reglamentará la forma de funcionamiento y administración de los lugares turísticos municipales y el modelo de gestión o asociación empresarial, de acuerdo a las leyes y normativas vigentes, en un plazo de 120 días.

**CUARTA.-** Estos bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos, serán revertidos ipso jure al Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), esto es sin requerimiento judicial, si la empresa pública no cumpliera con el objeto para el cual fue creada y/o si esta se liquida por cualquier causal contemplada en esta ordenanza y en la ley.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., será liquidada de acuerdo a lo establecido en los Arts. 55 y 56, de la Ley de Creación de Empresas Públicas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará en la Gaceta Municipal, en la página web del Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier Ordenanza y más disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan directa o indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los ocho**

**días del mes de agosto del año dos mil catorce**

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 11 de agosto del 2014.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR EP**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias, realizadas en los días veinticuatro de junio y ocho de agosto del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de agosto del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR EP**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 13 de agosto del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR EP**", fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 12 de agosto del año dos

mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALE  
(BUCAY)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 53;

**Que**, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, entre los que consta el servicio de faenamiento, conforme lo dispone el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Que**, la Ley de Mataderos en vigencia establece que es conveniente a los altos intereses del país y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos;

**Que**, la Ley en referencia en su Art. 2 establece que se entiende por mataderos o camales el establecimiento dotado de instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicerías bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado (...);

**Que**, en el Reglamento a la Ley sobre Mataderos, Inspección, Comercialización e Industrialización de la carne, se establecen las Normas que regulan la construcción, instalación y funcionamiento de los mataderos o camales, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 7, el literal a) del Art. 57 y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE  
REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO  
MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Normas.-** La presente Ordenanza establece las Normas que regulan el funcionamiento del matadero o camal del GAD Municipal en la jurisdicción

territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y el transporte y comercio de las mismas.

**Art. 2.- Tránsito.-** El tránsito de ganado en todo el territorio del Cantón es libre, debiendo cumplir solamente con los requisitos sanitarios establecidos por AGROCALIDAD y el Ministerio de Agricultura y Ganadería y las respectivas guías de movilización.

**Art. 3.- Inspección.-** Los animales de abasto sujetos a inspección y re-inspección, son los pertenecientes a las siguientes especies: bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

La inspección sanitaria corresponde a control ante y post-mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en el camal, manipulación, faenamiento, transformación, elaboración, preparación, almacenamiento, rotulaje o sellado, transporte y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana u otros fines.

**Art. 4.- Control sanitario.-** La inspección sanitaria a que se refiere el artículo precedente será realizada por los Médicos Veterinarios del GAD Municipal, que serán los responsables de la inspección sanitaria de los animales de abasto, en las diferentes etapas del faenamiento, esto es antes, durante y post-mortem, y comercialización de las mismas en plazas y locales comerciales del Cantón.

**Art. 5.- Ingreso.-** Para el ingreso de los animales a los corrales, deberán ser marcados de manera clara y legible con el código que se le asigne al introductor y es obligación de los mismos dejar asegurado (amarrado) el ganado dentro de los corrales.

**Art. 6.- Prohibiciones.-** Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) La comercialización de todo tipo de carnes en las calles de la ciudad;
- b) El faenamiento de animales en peligro de extinción;
- c) El faenamiento de ganado robado, en caso de comprobarse este particular antes o durante el faenamiento, el animal o sus derivados, será entregado a las autoridades policiales, mediante acta entrega-recepción, para su investigación;
- d) El faenamiento de animales a favor de terceros; y,
- e) El funcionamiento de camales clandestinos.

**Art. 7.- Creación de mataderos.-** La creación, construcción o instalación de otros mataderos o camales dentro del Cantón, se sujetaran a la Ley de Mataderos del País, los Reglamentos que rijan la materia y los Reglamentos que el GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) aprobare para el efecto.

**Art. 8.- Daños a bienes.-** En el caso de que cualquier clase de ganado, al ingreso a los corrales ya sea de espera o de observación, ocasione daños a las instalaciones del matadero o camal, vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario del ganado o del introductor, quien debe cubrir la totalidad de los gastos por los daños causados.

## **CAPITULO II DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL FAENAMIENTO**

**Art. 9.- Personal.-** En el proceso del faenamiento de ganado para consumo humano, intervienen los introductores, trabajadores y servidores municipales, transportistas, estibadores, mismos que deben ser capacitados por lo menos dos veces al año para cumplir a cabalidad con los

roles asignados a cada uno; y, cumplir y observar lo siguiente:

- a) Poseer certificado de salud y de vacunas de: tuberculosis, tifoidea, tétanos, hepatitis y meningitis, otorgado por el Ministerio de Salud Pública a través de sus unidades operativas locales;
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infectocontagiosas que el Ministerio de Salud lo exija;
- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados según el área;
- d) Realizar el faenamiento con la vestimenta limpia y con la seguridad respectiva;
- e) Ingresar al área de faenamiento sin haber ingerido licor por lo menos 24 horas antes;
- f) Abandonar el puesto de trabajo en horas laborables; y,
- g) Mantener el orden y limpieza de los sitios de trabajo.

**Art. 10.- Introductores.-** Toda persona natural o jurídica está en libertad de introducir y solicitar faenamiento de animales de abasto, bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, previo al pago de la Tasa correspondiente y siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Obtención de patente como introductor previa la solicitud a la Unidad de Gestión Ambiental, adjuntando certificado de no adeudar al Municipio, RUC según se trate de persona natural o jurídica, clase de ganado que va a faenar y dos fotografías de tamaño carnet; y,
- b) Certificado de salud otorgado por una Unidad Operativa del Ministerio de Salud Pública;

Ningún introductor, podrá faenar a favor de terceros.

## **CAPITULO III DEL FAENAMIENTO DE ANIMALES**

### **Sección 1 DE LA RECEPCIÓN DE LOS ANIMALES**

**Art. 11.- obligatoriedad.-** Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en

el matadero municipal o camal autorizado, a fin de salvaguardar la salud pública en sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sanidad Animal.

**Art. 12.- Ingreso.-** Todo animal o lote de animales, para ingresar al área de faenamiento, será previamente identificado, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial.

**Art. 13.- Requisitos de ingreso.-** Para el ingreso de los respectivos animales de abasto al área de Faenamiento, se requiere cumplir con lo siguiente:

- a) Pagar la Tasa de rastro vigente y presentar al Administrador, el ticket por cada animal, mínimo 12 horas para el caso de bovinos y 2 a 4 horas para el caso de porcinos, antes de que sea faenado;
- b) Acatar estrictamente los horarios de ingreso y faenamiento de los animales, establecidos en esta Ordenanza y cronogramas de trabajo;
- c) No se debe retirar las canales del área de Faenamiento, mientras no sean sellados adecuadamente por el Médico Veterinario; y,
- d) Acatar las disposiciones de la Unidad de Gestión Ambiental a través de la Administración del área de Faenamiento, en cuanto al aspecto administrativo; y del Médico Veterinario en el aspecto técnico.

**Art. 14.- Recepción.-** La recepción de los animales la deberá hacer el guardián del matadero o camal o del área de Faenamiento y presentar la lista de animales para faenar verificando ticket y la presencia de animales en corrales, ajustándose estrictamente a los horarios que se estipulan a continuación:

Lunes:	10h00 a 18h00
Martes:	10h00 a 18h00
Miércoles:	10h00 a 18h00
Jueves:	10h00 a 18h00
Viernes:	10h00 a 18h00
Domingos:	10h00 a 18h00

## **Sección 2 DE LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM**

**Art. 15.- Inspección ante-mortem.-** Antes del sacrificio, los animales serán inspeccionados en

reposo, en pie y en movimiento, al aire libre, con suficiente luz natural. En caso de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y aislados. También se revisará la guía de CONEFA para su identificación.

**Art. 16.- Descanso mínimo.-** Los animales que ingresen al área de Faenamiento deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para el caso de bovinos y 2 a 4 horas para el caso de porcinos.

**Art. 17.- Animal en gestación.-** Cuando existan hembras jóvenes gestantes y/o madres útiles gestantes cerca de parir o con signo, síntomas de enfermedades y se los considere dudosos, se le excluirá de la matanza, y se los trasladará a un corral de aislamiento donde será sometido a examen detallado.

**Art. 18.- Decomiso.-** Cuando en el animal los signos indiquen una infección generalizada, una enfermedad transmisible, toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne, el animal debe retirarse de la matanza y decomisarse inmediatamente, para su sacrificio y destrucción.

**Art. 19.- Muerte accidental.-** En caso de muerte accidental del animal en el trayecto o en los corrales del matadero, será el médico veterinario, quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

**Art. 20.- Resultado de la inspección.-** Al terminar la inspección ante-mortem, el Médico Veterinario determinará:

- a) La autorización para la matanza normal;
- b) La matanza bajo precauciones especiales;
- c) La matanza de emergencia; y,
- d) El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

## **Sección 3 DEL FAENAMIENTO**

**Art. 21.- Faenamiento.-** Los animales una vez revisados y autorizados por el Médico Veterinario para la matanza, deben pasar inmediatamente para su faenamiento. El control de faenamiento de los animales estará de acuerdo al reporte del Médico Veterinario y Administrador los mismos

que verificarán y garantizarán el servicio de los corrales y del faenamiento del matadero municipal, realizando cruce de información mensual de faenamiento, número de animales y verificación de los permisos de introductores de ganado.

**Art. 22.- Estadísticas.-** La administración del matadero o camal así como el área de Faenamiento deberá llevar obligatoriamente estadísticas sobre: número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post - mortem, esta información deberá ser reportada a AGROCALIDAD.

**Art. 23.- Faenamiento de Emergencia.-** La matanza de emergencia será autorizada por el Administrador del matadero o camal, quien deberá coordinar con el Médico Veterinario para que se responsabilice de la inspección sanitaria en horario normal de faenamiento; fuera de este, el propietario deberá cancelar por concepto de inspección en Tesorería un ticket extra, que será el doble del valor de la Tasa de faenamiento.

El Médico Veterinario dispondrá que se proceda a la matanza de emergencia en los siguientes casos:

- a) Si durante la inspección ante - mortem regular, o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio, al menos parcial, o condicional durante la inspección post - mortem, y cuando pueda temerse que su estado se deteriore en caso de no ser sacrificado inmediatamente.
- b) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar la ineptitud de su carne para el consumo humano.

Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia, que luego de la muerte, presenten reacción francamente acida, serán decomisadas, previo informe del Médico Veterinario.

En caso de suma emergencia y cuando no esté disponible el Médico Veterinario o el Administrador, la Unidad de Gestión Ambiental podrá disponer la matanza de emergencia, siendo este el único caso en el que se suprima la

inspección ante-mortem, pero estará sujeto a la inspección o examen post-mortem.

**Art. 24.- Precauciones.-** La matanza de emergencia será efectuada bajo precauciones especiales, cuando ello no sea factible, a una hora distinta al faenamiento normal, sea al final de la jornada de trabajo o en un día especial, según las instrucciones que debe dar el Médico Veterinario, poniendo especial atención a la protección del personal.

#### **Sección 4 DE LA INSPECCIÓN POST-MORTEM**

**Art. 25.- Inspección.-** La inspección sanitaria es obligatoria en todos los mataderos o camales, debiendo realizarse a nivel de instalaciones, inspección ante-mortem y post-mortem. Cuando el médico veterinario considere necesario una primera inspección en la sección de matanza se examinará, vísceras y canal; la canal dividida en partes, pasará luego a la sección de oreo para una nueva inspección y las vísceras serán revisadas obligatoriamente.

**Art. 26.- Observación.-** Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación por parte del Médico Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento para que se pueda autorizar su venta. El Médico Veterinario podrá ordenar el decomiso del animal.

**Art. 27.- Alteración.-** En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial, según el caso, partes que serán destruidas, incineradas, desnaturalizadas o enterradas.

**Art. 28.- Cortes.-** El Médico Veterinario podrá realizar los cortes que crea necesario en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los procesos que indiquen los profesionales.

**Art. 29.- Dictamen.-** Después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el Médico Veterinario emitirá su dictamen final indicando su calificación:

- a) Aprobado;
- b) Decomiso parcial indicando las partes;
- c) Decomiso total
- d) Aprobado con condición, y;
- e) Carne industrial

**Art. 30.- Causas de decomiso total.-** La canal y los despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades que a criterio médico veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- b) Cuando contenga residuos químicos o farmacéuticos que exceden de los límites establecidos.
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

**Art. 31.- Causas de decomiso parcial.-** La canal y los despojos comestibles se decomisaran parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de la canal o despojos comestibles.

**Art. 32.- Custodia.-** La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del matadero o camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura o inocua.

**Art. 33.- Prohibiciones.-** Antes de terminar la inspección de la carcasa y vísceras, a menos que los autorice el Médico Veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar y/o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, vísceras o apéndices.

**Art. 34.- Destrucción.-** La Autoridad competente para autorizar la destrucción de las carnes que no estén aptas para el consumo humano por cualquier motivo determinado por el Médico

Veterinario a través de un informe técnico, será el Administrador del matadero o camal, el mismo que deberá constatar personalmente dicha eliminación.

El método de eliminación a emplearse podrá ser por incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal, siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales.

#### **CAPITULO IV DEL TRANSPORTE**

**Art. 35.- Transporte.-** Para el transporte de reses, medias reses, o cuarto de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte deberá contarse con un vehículo furgón de revestimiento impermeable, de fácil limpieza, desinfección con ganchos y rieles que permitan el transporte de la carne en suspensión.

Para el transporte de carnes o vísceras no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que pueden tener efectos perjudiciales para las carnes y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

**Art. 36.- Autorización.-** Los vehículos para el servicio de transporte de carnes y vísceras, serán autorizados por el Administrador del matadero o camal y comunicado a la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio.

**Art. 37.- Equipo de protección.-** Durante la transportación de carne y sus productos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud, además utilizaran equipo de protección como botas, overol, faja, mandil industrial y el vehículo completamente limpio en forma diaria.

#### **CAPITULO V DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA DE FAENAMIENTO Y DE LOS SELLOS**

**Art. 38.- Inspección.-** Para garantizar los productos cárnicos aptos para el consumo humano, es obligatoria la inspección sanitaria de todas las instalaciones del matadero o camal en especial el área de faenamiento.

\$ 40.00 dólares.

Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Administrador o el Médico Veterinario de turno será responsable de las operaciones de limpieza, lavado y desinfección de las referidas instalaciones.

**Art. 39.- Limpieza y desinfección.-** Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos y cortadores con sus respectivas vainas, sierras y recipientes, deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada y ser desinfectados al terminar cada jornada de trabajo.

**Art. 40.- Esterilizantes.-** Los productos esterilizantes y desinfectantes que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones y normas de calidad vigentes en el país. Se evitará que dichas sustancias entren en contacto con la carne y productos cárnicos. Estos serán aplicados en un horario específico determinado por el Administrador.

**Art. 41.- Sellos.-** Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario del matadero o camal, deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de la especie que se trate con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes.

El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible e identificará al camal de origen.

Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana.

## **CAPITULO VI DE LAS TASAS, TARIFAS Y RECAUDACIÓN**

**Art 42.- Tarifa de inscripción.-** Para introducir los animales de abasto pertenecientes a las especies bovina, ovina, caprina y porcina al matadero o camal municipal para el faenamiento las personas naturales o jurídicas, por derecho de inscripción o registro pagarán anualmente las siguientes tarifas:

- a) Introdutor de ganado mayor  
\$ 30.00 dólares;
- b) Introdutor de ganado menor  
\$ 20.00 dólares; y,
- c) Introdutor de ganado mayor y menor

**Art. 43.- Tasa de recepción.-** La Tasa por los servicios de recepción de ganado, control médico veterinario, por uso del lugar de matanza, faenamiento y gastos administrativos se cobrará diariamente los siguientes valores:

- a) Para el ganado bovino USD. 10.00 por cada uno; y,
- b) Para el ganado porcino, ovino y caprino USD. 5.00 por cada uno

**Art. 44.- Concesión de guía para movilización.-** Establécese una Tasa por la concesión de la guía para movilización de carne faenada desde el matadero o camal municipal hacia otros cantones del país, la misma que será de USD. 5.00.

La emisión de la guía se la hará en una Especie Valorada con membrete, sellos y escudo del Cantón, llevará la firma del Médico Veterinario y Tesorero (a) Municipal, indicando el valor cobrado.

**Art. 45.- Tasa por introducción de ganado de otros camales.-** Se cobrará una tarifa por peso, cuando en los locales comerciales o mercados comercialicen productos cárnicos despresados, faenados en otro matadero o camal, para lo cual se requerirá de la respectiva inspección e informe del Médico Veterinario, en cuyo caso se aplicará la siguiente tasa:

- a) Ganado bovino: USD. 0.25 el kilo o su equivalente en libras; y,
- b) Ganado porcino, ovino y caprino: USD. 0.15 el kilo o su equivalente en libras.

Toda carne que es introducida al Cantón tendrá que mostrar todos los requisitos sanitarios y ser revisada por el Médico Veterinario del matadero o camal municipal, autorizando su expendio.

**Art 46.- Recaudación.-** Los valores que corresponda, por efecto de esta actividad, serán cancelados en la Tesorería Municipal, de acuerdo al parte emitido por el Administrador del matadero o camal municipal. Copia del documento de pago, debidamente sellado y fechado se entregará al Administrador para realizar la actividad que se regula.

## **CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 47.- Comisario Municipal.-** La única Autoridad con facultad de juzgar y sancionar por infracciones previstas en la presente Ordenanza, es el Comisario Municipal en base al informe de la Administración, Médico Veterinario o del Inspector Sanitario Municipal, previo observar las garantías del debido proceso.

**Art. 48.- Retiro de animal.-** Todo animal que ingrese a los corrales para ser despostado, deberá ser sacrificado, en consecuencia se prohíbe su retiro por parte del introductor con cualquier otro propósito. De no cumplirse con esta disposición el introductor será sancionado con un valor correspondiente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 49.- Venta sin permiso.-** Si un introductor sacara a la venta un animal faenado sin permiso del Médico Veterinario, será sancionado en la primera ocasión con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general; en caso de reincidencia se suspenderá el ingreso de sus animales por el tiempo de seis meses.

**Art. 50.- Faenamiento a favor de terceros.-** El introductor que faene animales a favor de terceros, tendrá una multa correspondiente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general, en caso de reincidir se suspenderá el ingreso de sus animales por treinta días.

**Art. 51.- Faenamiento fuera del matadero o camal municipal.-** Las personas que faenen fuera de las instalaciones del matadero o camal Municipal, o camales debidamente autorizados, serán sancionadas con un valor correspondiente al 80% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 52.- Guías de despacho.-** En caso de no presentar guías de despacho de las canales en lugares donde se expendan carnes, previo al informe del Médico Veterinario o Inspector Sanitario Municipal y Comisario Municipal, se procederá de acuerdo al artículo 45 de esta Ordenanza.

**Art. 53.- Falta de respeto.-** Las sanciones por falta de respeto a través de agresiones verbales,

físicas o psicológicas por parte de los introductores a los trabajadores y servidores municipales o viceversa, serán establecidas en el respectivo Reglamento que se aprobare para el efecto.

**Art. 54.- Definiciones.-** Para efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**Alteraciones:** Cambio en las características, la esencia o la forma de una cosa.

**Ante y post-mortem:** Revisión de los animales antes del faenamiento y después del mismo.

**Canal:** Se aplica al animal destinado al consumo que está abierto y sin órganos internos, sin cabeza y sin extremidades

**Clandestinos:** Que se hace o se produce en contra de la ley; contraviniendo normativas vigentes.

**Faenar:** Matar animales para que estén listas para el consumo humano.

**Inspección:** Acción y efecto de inspeccionar.

**Sanitaria:** Relativo a la sanidad que preserva la salud.

**Vísceras:** Cualquier de los órganos internos de un animal.

**Art. 55.- Derogatoria.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza y que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente normativa.

**Art. 56.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce**

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 10 de septiembre del 2014.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día jueves cuatro de septiembre y Extraordinaria del día martes nueve de septiembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 11 de septiembre del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de septiembre del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio

Elizalde (Bucay), el día 11 de septiembre del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

**Que**, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante Ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

**Que**, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal a) establece como objetivos la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566 establece que las Municipalidades podrán aplicar Tasas retributivas de servicios públicos municipales siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 567 establece que se pagaran las Tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las Municipalidades;

**Que**, es necesario actualizar las Tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos de reales de la prestación de estos servicios y armonizarlas con las leyes vigentes;

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, autorizan la creación o modificación de estas Tasas; y,

**En** ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización COOTAD:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** El objeto de las Tasas que se reglamenta en la presente Ordenanza, es la prestación de los servicios administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde brinda a la ciudadanía.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la prestación de servicios administrativos, grabados por las Tasas establecidas en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

**Art. 3.- SUJETO PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la prestación de servicios administrativos, grabados por las Tasas establecidas en esta Ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

**Art. 4.- TASAS.-** Las personas particulares, sean estas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios o trabajos de las direcciones y departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde, deberán previamente pagar en la Tesorería Municipal las siguientes Tasas, por las cuales se extenderán los

correspondientes recibos, que serán presentados por los interesados en las respectivas direcciones o departamentos, antes de que se efectúe el servicio o trabajo demandado:

Las Tasas por formularios para las solicitudes de servicios que se establecen en esta Ordenanza son las siguientes:

<b>TASAS</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>VALOR</b>
<b>SECRETARIA GENERAL</b>		
Copia certificada de actas, ordenanzas o cualquier documento público, por cada foja	Capital Varios	\$ 1,00
Copia simple de actas, ordenanzas o cualquier documento público, por cada foja	Capital Varios	\$ 0,50
<b>DIRECCIÓN FINANCIERA</b>		
Certificado de no adeudar al Municipio	Capital	\$ 2,00
Copia Certificada Comprobante Pagos por cancelar impuestos prediales	Capital	\$ 2,00
Certificado Liberatorio de Plusvalía	Capital	\$ 2,00
Carpeta Municipal para todo trámite administrativo	Capital	\$ 1,50
Especie Valorada	Capital	\$ 1,50
Solicitud de Recuperación de Decomisos	Capital	\$ 9,00
Tasa Única de Trámite y/o Administrativa	Capital	\$ 2,00
Formulario de Registro de Patente	Capital	\$ 1,25

Formulario de Personas Naturales o Jurídicas obligadas o no a llevar contabilidad	Capital	\$ 1,25
Formulario del 1.5 x mil	Capital	\$ 1,25
<b>DIRECCION DE PLANIFICACION</b>		
Copias certificadas normas Edificaciones x Zona y Sector por c/foja	Capital Varios	\$ 3,00
Copias simples normas Edificaciones x Zona y Sector por c/foja	Capital Varios	\$ 0,50
Copia Certif. de Planos Ploteados A0	Capital	\$ 6,00
Copia Certif. de Planos Ploteados A1	Capital	\$ 4,50
Copia Certif. de Planos Ploteados A2	Capital	\$ 3,50
Copia Certif. de Planos Ploteados A3	Capital	\$ 3,00
Copia Certif. de Planos Ploteados A4	Capital	\$ 1,00
Certificado de Uso de Suelo	Capital Varios	\$ 7,00
Registro del contrato de arrendamiento de inmuebles particulares y fijación de cánones de arrendamiento	Capital Varios	10% del canon de arrendamiento
Tasa de Catastro y/o Recatastro de Predios U y R	Capital	\$ 7,00
Certificado de No tener Propiedad Catastrada	Capital	\$ 2,00
Certificados de Catastro de PU, PR y PUR	Capital	\$ 2,00

Tasa de Registro Predio Urbano	Capital	\$ 15,00
Tasa de Registro Predio Urbano – Rural	Capital	\$ 20,00
Tasa de Registro Predio Rural	Capital	\$ 25,00
Solicitud Cambio de Responsabilidad Técnica	Capital	\$ 10,00

**Art. 5.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE.-** Todo trámite que se realice en el Registro Municipal de la Propiedad requerirá de la compra de la Tasa Administrativa y Especie Valorada.

**Art. 6.-** Todo trámite municipal deberá ser presentado en la Especie Valorada y adjuntar la Tasa de trámite correspondiente.

La emisión de la Especie Valorada previo contrato estará a cargo del Instituto Geográfico Militar, su custodia será de responsabilidad del Tesorero Municipal.

**Art. 7.- TASAS TÉCNICAS.-** Las Tasas Técnicas están determinadas en las Ordenanzas respectivas correspondientes a los servicios técnicos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde.

**Art. 8.- PAGO PREVIO.-** Los interesados deberán previamente pagar las Tasas respectivas, por lo tanto las oficinas o departamentos técnicos o administrativos exigirán la presentación del recibo correspondiente antes de entregar u otorgar el servicio o trabajo demandado.

**Art. 9.- SERVICIOS O TRABAJOS NO ESPECIFICADOS.-** Los trabajos o servicios no especificados en la presente Ordenanza o en las Ordenanzas técnicas correspondientes, pagarán una Tasa equivalente a su costo, los mismos que serán determinados por la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 10.- TASA PROVISIONAL.-** En los cobros de trabajos graduales en que no fueren posibles determinar anticipadamente el valor exacto se hará

el pago de una Tasa provisional, según lo indique la respectiva oficina o departamento y la entrega del documento se hará previa la liquidación y total cancelación de la diferencia que resultaren una vez efectuado el trabajo.

**Art. 11.- PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.-** Los permisos de construcción, ampliación, reparación de edificios, casas u otras edificaciones urbanas pagarán la tarifa que se estipule para el efecto en la Ordenanza que regula y norma las construcciones.

**Art. 12.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-** La Tasa por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde cobrará USD. 1.50 valor que se incluirá y cobrará con el respectivo Título de Crédito que se emitirá en el pago de los impuestos.

**Art. 13.- INCREMENTO ANUAL.-** Facúltese a la Dirección Financiera Municipal para que anualmente se realice un incremento el mismo que se determinará en base a las necesidades como único mecanismo que permita ir ajustando los valores de Especies.

**Art. 14.- REVISIÓN DE PAGO.-** Será obligación de los Directores o Jefes Departamentales revisar que antes de autorizar el servicio o el trabajo estén cancelados los valores correspondientes.

**Art. 15.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Dispóngase a través de la Secretaría General a todos los Directores y Jefes Municipales que serán responsables solidarios con los demás servidores públicos y trabajadores que por acción u omisión no cumplan con el cobro de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 16.- OBLIGATORIEDAD.-** Cada Dirección, Jefatura y/o Unidad Administrativa que preste el

servicio correspondiente, deberá exigir que el peticionario obtenga en la Jefatura de Tesorería el comprobante de pago.

**Art. 17.- FIRMA Y SELLO.-** Los Directores y Jefes departamentales deberán poner en el caso de corresponderles emitir copia y/o planos, su respectiva firma y sello de responsabilidad.

**Art. 18.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a todas las dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**Art. 19.- PROHIBICION DE EXONERACION DE PAGO.-** Ningún funcionario podrá exonerar total o parcialmente las Tasas constantes en esta Ordenanza

**Art. 20.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Art. 21.- DERROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tributo, con anterioridad a la presente.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.**

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 26 de septiembre del 2014.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria

el día viernes doce de septiembre y Ordinaria del día jueves veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 29 de septiembre del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 30 de septiembre del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)** fue sancionada y firmada por el señor Lic. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

